

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, Veintidós de julio de dos mil veinte

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, solicitud de inicio de proceso de reorganización empresarial realizado por DIEGO GALLEGO RENDÓN.

Al respecto el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 señala:

Artículo 13. Solicitud de Admisión. La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de este y sus acreedores deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

1. Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010. Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

2. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

3. Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

5. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.

6. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.

7. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor

Parágrafo. Cuando la solicitud se presente por los acreedores se deberá acreditar mediante prueba siquiera sumaria la existencia, cuantía y fecha desde la cual están vencidas las obligaciones a cargo del deudor, o la existencia de los supuestos que

configuran la incapacidad de pago inminente. (Subraya y negrita son del despacho)

Revisada la demanda se logra observar que no se acompañaron los anexos y pruebas señalados en el texto de la misma y que se encuentran consagrados en la Ley 1116 como requisitos para admitir la solicitud de reorganización. Igualmente se omitieron las pruebas documentales que se indicaron.

Por la anterior razón se inadmitirá la demanda de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4° del artículo 84 y 2 del artículo 90 ibidem.

Por lo anterior y de acuerdo al artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, se inadmitirá la presente solicitud de reorganización empresarial para su corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la solicitud de inicio de proceso de reorganización empresarial realizado por DIEGO GALLEGO RENDÓN.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para subsanar las deficiencias anotadas.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JONATHAN SUÁREZ MEDINA como apoderado del solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb39e4dfe006098597cf10952322ae67a2db0c55148de982c3e19e3457c4d

Documento generado en 22/07/2020 05:02:47 a.m.